



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SC.2a.24.013.Familiar

ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. ES PROCEDENTE FIJARLOS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, POR ANALOGÍA A LOS CASOS DE DIVORCIO Y DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y POR REDUNDAR EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Si bien es cierto que el Código Civil del Estado de Yucatán solamente establece que deberá resolverse respecto de los alimentos, que en su caso, tendrán que proveerse (provisional y definitivamente) en los casos de divorcio (artículo 199) y en los de pérdida de patria potestad (artículo 918); no menos veraz resulta que en todo enjuiciamiento en el que la contención verse sobre la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente, también deberá fijarse a su favor, una pensión alimenticia como medida cautelar y otra como medida definitiva, pues se trata de una situación análoga a los casos expresamente previstos por la normatividad y se encuentra de por medio el interés superior del menor.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 2036/2010. 4 de mayo de 2011. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 616/2011. 11 de enero de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 993/2012. 30 de enero de 2013. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.